

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 5 de marzo de 1936.

AÑO LXXII—NUMERO 23127
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 31 DE 1936

(febrero 15)

sobre alcantarillado y pavimentación de Santa Marta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación autoriza al Municipio de Santa Marta para que, con la anuencia del Gobierno Nacional, destine el acueducto de la ciudad, actualmente en construcción por virtud de la Ley 24 de 1932, y sus productos, a la consecución de un empréstito para la construcción del alcantarillado y pavimentación de Santa Marta. La construcción de estas obras serán contratadas por el Ministerio de Obras Públicas, las que, una vez terminadas, así como la del acueducto, pasarán a ser propiedad de ese Municipio sin el requisito señalado en el artículo 9º de la Ley 24 de 1932.

ARTICULO 2º La administración del acueducto estará a cargo de una junta integrada por tres miembros nombrados así: uno por el Ministerio de Obras Públicas, otro por el Gobernador del Departamento del Magdalena, y el tercero por el Concejo Municipal de Santa Marta. La Junta queda facultada para contratar el empréstito de que trata el artículo anterior y para delegar el control financiero de la obra a los prestamistas.

ARTICULO 3º El Municipio suministrará, gratuitamente, al Gobierno Nacional la cantidad de agua que necesite para sus dependencias en la ciudad de Santa Marta.

ARTICULO 4º Autorízase al Gobierno Nacional para

dejar libre de impuestos aduaneros todo el material de construcción que haya necesidad de importar al país para las dos obras de que trata la presente Ley.

ARTICULO 5º Queda en estos términos reformada la Ley 24 de 1932.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de febrero de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, RODRIGO E. VIVES—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO CASTRO MONSALVO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Ernesto Daza Quijano.*

Poder Ejecutivo—Bogotá febrero 15 de 1936.

Publíquese y ejecútense.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 32 DE 1936

(febrero 20)

“sobre igualdad de condiciones para el ingreso a los establecimientos de educación.”

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Ningún establecimiento de educación primaria, secundaria o profesional, podrá negarse a admitir alumnos por motivos de nacimiento ilegítimo, diferencias sociales, raciales o religiosas.

ARTICULO 2º La violación de esta disposición constituye en el profesor, director o maestro que la ejecute, causal de mala conducta que origina su inmediata destitución y la pérdida definitiva del derecho a enseñar en los establecimientos oficiales.

ARTICULO 3º En lo que dice relación a los planteles educativos particulares, la negativa a admitir alumnos por motivos de nacimiento ilegítimo, diferencias sociales, raciales o religiosas, implica la pérdida de la subvención oficial si la tienen, y del derecho, si lo poseen, a que sus títulos y certificados sean reconocidos por el Estado. Este, privará del derecho de calificación para solicitar los diplomas correspondientes a los alumnos de los colegios que no se sometan a las prescripciones de la presente Ley.

ARTICULO 4º La consagración de diferencias por los motivos expresados en la presente Ley, dentro del régi-

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 31 de 1936, sobre alcantarillado y pavimentación de Santa Marta.	505
Ley 32 de 1936, “sobre igualdad de condiciones para el ingreso a los establecimientos de educación”.	505
Ley 33 de 1936, “por la cual se reconoce una propiedad Literaria y Artística”.	506
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 349 de 1936, por el cual se destinan unas partidas para gastos de cédula de ciudadanía.	506
Decreto número 364 de 1936, por el cual se hace un nombramiento.	506
Decreto número 347 de 1936, por el cual se suprimen unos cargos en la Intendencia Nacional del Amazonas.	506
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimiento de fondos en los días 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de enero de 1936.	507
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitud de registro de modelo industrial.	511
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	511